



SUNAT
SEDE CENTRAL
R.DIV : 000 313300/2018-000150
FECHA : 2018-03-13
HORA : 15:27 h (1)

SUNAT

Resolución de División

Visto, los expedientes N° 000-URD003-2017-536741-9, de fecha 17/10/2017, y N° 000-URD003-2018-091514-0, de fecha 20/02/2018, presentados por [REDACTED] (en adelante La Empresa), identificada con RUC N° [REDACTED], sobre clasificación arancelaria del producto denominado comercialmente "RACOR ADAPTADOR DE RETORNO".

CONSIDERANDO:

Que, según la solicitud de clasificación arancelaria y la información técnica que adjunta, el producto denominado comercialmente "RACOR ADAPTADOR DE RETORNO" (en adelante El Producto), es un artículo de fierro moldeado, maleable;

Que, la clasificación arancelaria de mercancías, es el método sistemático que de acuerdo a las características técnicas de las mercancías y la aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura basada en el Sistema Armonizado (en adelante RGI) y señaladas en el Arancel de Aduanas, permite identificar a través de un código numérico (subpartida nacional) y su respectiva descripción arancelaria, toda mercancía susceptible de comercio internacional;

Que, por las características de El Producto (según lo informado por La Empresa) y en aplicación de la RGI 1¹, se realizará el siguiente análisis:

Que, en la Sección XV, Capítulo 73, partida 73.07, se encuentran los accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero. Por las Notas Explicativas² de la partida 73.07, esta partida comprende un conjunto de artículos de fundición, hierro o acero, que se destinan esencialmente a unir entre sí dos tubos o elementos tubulares o un tubo a otro dispositivo, o incluso a obturar determinados elementos de tubería;

Que, como El Producto es un racor (empalme), se clasifica en la partida 73.07, en aplicación de la RGI 1;

Que, en consideración a la RGI 6³, se determinará la subpartida que le corresponde a El Producto. La subpartida de primer nivel 7307.(10) se

¹ RGI 1: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes."

² Según el Arancel de Aduanas aprobado por DS 342-2018-EF, "Las Notas Explicativas y el Índice de Criterios de Clasificación (Compendio de Opiniones de Clasificación) aprobados por la OMA se utilizan como elementos auxiliares relativos a la interpretación y aplicación uniforme de los textos de partida y subpartida, Notas de Sección, Capítulos y subpartidas del Sistema Armonizado".

³ RGI 6: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario".



encuentran los accesorios de tubería moldeados. Dicha subpartida se subdivide en la subpartida de segundo nivel 7307.11 (de fundición no maleable); y subpartida de segundo nivel 7307.19 (los demás). En consecuencia, como El Producto es un racor (empalme) de fierro moldeado, maleable, le corresponde clasificarse en la subpartida nacional **7307.19.00.00**, en aplicación de la 1° y 6° RGI de la Nomenclatura del Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF;

Estando al Informe N° 188-2018-SUNAT-313300 de la División de Clasificación Arancelaria de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera;

De conformidad con el inciso k) del Art. 245°-V del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT, y modificatorias; y a la delegación de firma prevista en la Acción de Personal Encargatura Interina N° 10-2018-310000 del 02.03.2018;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Clasifíquese al producto denominado comercialmente “**RACOR ADAPTADOR DE RETORNO**” en la subpartida nacional **7307.19.00.00** del Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 342-2016-EF, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente resolución tiene efectos sólo para fines de clasificación arancelaria y no autoriza el despacho del bien clasificado, el mismo que deberá sujetarse a las normas vigentes aplicables a los regímenes aduaneros.

ARTICULO TERCERO.- La presente resolución constituye pronunciamiento de observación obligatoria para el solicitante y la SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


WILMER ROLANDO UNTIVEROS MORALES
Jefe de la División de Clasificación Arancelaria (e)
GERENCIA DE TÉCNICA ADUANERA

DISTRIBUCIÓN
313300
Interesado: [REDACTED]

[REDACTED] L [REDACTED] A [REDACTED] 5
[REDACTED]